



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 118

22 de septiembre de 2011

Pág. 23

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
(621/000119)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 136
Núm. exp. 121/000136)

DISCONFORMIDAD DEL GOBIERNO CON LA TRAMITACIÓN DE ENMIENDAS

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Proyecto de Ley.

621/000119/0007

AUTOR: GOBIERNO

Manifestación de la disconformidad del Gobierno respecto a la tramitación de la enmienda número 3 presentada por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

ACUERDO:

Publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 20 de septiembre de 2011.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

22 de septiembre de 2011

Pág. 24

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Senado, tengo el honor de trasladar el siguiente criterio del Gobierno respecto a la tramitación de la enmienda número 3, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva:

La enmienda propuesta tiene por objeto ampliar los supuestos de deducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades por la adquisición de participaciones en el capital de entidades no residentes, en el sentido de que permite aplicar la deducción sobre los fondos de comercio indirectos, esto es, sobre las entidades participadas, a su vez, por la entidad no residente cuya participación ha sido adquirida, de manera que se extiende la deducción a todos los niveles de participación, es decir, tanto a los segundos niveles como a cualquier otro.

Sobre esta deducción debe comentarse que la misma tiene carácter temporal, por lo que no representa un incentivo definitivo, ya que la reducción de la base imponible revierte como aumento de la base imponible, en otros casos, cuando se transmita la participación en la entidad no residente cuya adquisición permitió aplicar este incentivo, de manera que la extensión propuesta hace inmanejable la gestión de esta reducción, por cuanto que la referencia propuesta al balance consolidado impide comprobar si se han o no transmitido las participaciones en las filiales de segundo y ulteriores niveles que tenía asociados fondos de comercio, lo cual facilita la planificación fiscal al objeto de impedir que el ajuste fiscal revierta en la base imponible de la sociedad residente.

Por otra parte, la propuesta de enmienda permite que también se aplique el incentivo a la adquisición indirecta de participaciones en entidades residentes en territorio español, dado que no se establece ninguna restricción en los casos en que la entidad no residente cuya participación se adquiere tenga, a su vez, participaciones directas o indirectas en entidades residentes, por lo que se permitiría ampliar sin ninguna justificación el incentivo fiscal, lo que daría origen a que se planifique la tenencia de las participaciones en entidades residentes de forma indirecta a través de participaciones en entidades no residentes, solamente por motivos fiscales.

Asimismo, debe tenerse en consideración que este régimen fiscal ha sido declarado por la Comisión Europea como ayuda de Estado por la Decisión de 28 de octubre de 2009, de forma que no tiene sentido ampliar, como pretende la enmienda, un régimen tachado de contrario al ordenamiento comunitario, dado que cualquier modificación del mismo tendría que comunicarse a la Comisión para la valoración de la compatibilidad con el Derecho comunitario.

De aprobarse, además de lo señalado en relación con la normativa comunitaria, supondría una minoración de ingresos presupuestarios, dado que con la enmienda lo que se pretende es ampliar los supuestos de deducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En conclusión, la aprobación de la enmienda número 3, presentada al citado Proyecto de Ley supondría una disminución de los ingresos presupuestarios, por lo que el Gobierno no presta su conformidad a la tramitación de la misma.

Madrid, 16 de septiembre de 2011.—**José Luis de Francisco Herrero**, Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.